

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 6/2022, de 1 de abril,

# DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES



Universidad Europea  
Miguel de Cervantes

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Publicaciones de la UEMC, tiene como función principal la edición de obras de investigación, revistas científicas, manuales universitarios o libros de texto, volúmenes recopilatorios o conmemorativos, que sean de interés para fines educativos y sociales . Asimismo, pretende prestar un servicio a la sociedad en general, mediante la difusión y distribución de sus publicaciones tanto a nivel regional, como nacional e internacional.

## TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y ÁMBITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, la estructura, la actividad y las funciones del Servicio de Publicaciones.

### Artículo 2. Naturaleza

1. El Servicio de Publicaciones es el servicio de la UEMC al que se encomienda la evaluación, edición y publicación de obras de investigación, revistas científicas, manuales universitarios o libros de texto, volúmenes recopilatorios o conmemorativos, que sean de interés para los fines educativo, culturales y sociales de la Universidad.

2. La UEMC es editorial a través del Servicio de Publicaciones.

3. El régimen del Servicio de Publicaciones se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento, así como a aquellas otras disposiciones que le sean de aplicación.

### Artículo 3. Fines

1. Son fines del Servicio de Publicaciones contribuir, mediante la producción editorial, al avance de la formación integral, la investigación y la cultura en el seno de la sociedad.

2. Para la consecución de sus fines, el Servicio de Publicaciones dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios y suficientes.

### Artículo 4. Funciones

1. El Servicio de Publicaciones tiene las siguientes funciones:

a) La edición en cualquier tipo de soporte de:

- Libros en general de educación y formación.

- Obras de investigación y trabajos monográficos.
  - Actas de cursos, congresos y jornadas celebradas en la UEMC
  - Manuales docentes.
  - Revistas científicas.
  - Obras de divulgación de carácter universitario.
  - Obras de interés cultural y social.
- b) La difusión, distribución, comercialización y gestión de sus publicaciones.
- c) La gestión de los derechos de explotación de las publicaciones bajo el sello que se considere.
- d) Las demás funciones que le atribuya este Reglamento.

#### **Artículo 5. Criterios de actuación**

El Servicio de Publicaciones desarrollará sus actuaciones atendiendo a los criterios de excelencia científica, docente y cultural que se determinen.

## TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

### Artículo 6. Órganos

Para cumplir sus objetivos y funciones, el Servicio de Publicaciones se estructura en los siguientes órganos de dirección, consulta y gestión: Director y Consejo editorial.

### Artículo 7. Funciones de la Dirección

Son funciones de la Dirección del Servicio de Publicaciones:

1. Promover la edición de libros entre toda la comunidad universitaria.
2. Dirigir, coordinar y promocionar todas las actividades del Servicio de Publicaciones.
3. Elaborar la memoria anual, el proyecto de presupuesto y gestionar el presupuesto asignado al Servicio de Publicaciones.
4. Recibir originales, solicitar los informes de cada obra y decidir sobre su publicación, según lo previsto en el presente Reglamento.
5. Decidir la reedición o reimpresión de las obras agotadas, que sean consideradas de interés para el Servicio de Publicaciones, e informar convenientemente al Consejo editorial.
6. Decidir el nuevo establecimiento o la actual vigencia de una colección, tomando como base su oportunidad científica en el mercado editorial, su viabilidad económica y las oportunidades de colaboración editorial que de ésta se deriven.
7. Proponer los precios de venta, las tarifas de suscripción y de descargas de Internet, y los precios de oferta o saldo a la Dirección de la Fundación, competente para su aprobación.
8. Establecer prelación de edición en función de las disponibilidades presupuestarias e informar convenientemente al Consejo editorial.
9. Determinar el formato editorial, las características técnicas y la tirada de las ediciones.

10. Promover colaboraciones editoriales con organismos públicos y privados, siempre que estos se atengan a las condiciones establecidas conforme a este Reglamento.
11. Promover alianzas y acuerdos con otras entidades análogas a la UEMC y con organismos públicos y privados con relación a la edición, difusión, distribución, comercialización y gestión de las publicaciones del Servicio de Publicaciones, siempre que tales organismos se atengan a las condiciones establecidas conforme a este Reglamento.
12. Suscribir, por delegación de firma o apoderamiento, en su caso, del Consejo de Administración, los contratos de edición y colaboración editorial necesarios para la publicación de las obras, y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas, siempre que no los estén a otros órganos.
14. Controlar las existencias y fondos editoriales del Servicio de Publicaciones.
15. Promover la difusión del catálogo de títulos del Servicio de Publicaciones.
16. Promover la mejora de la calidad de los servicios prestados por el Servicio de Publicaciones.
17. Desempeñar aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y para la consecución de los fines propios del Servicio de Publicaciones y que no estén expresamente asignadas a otros órganos.

#### **Artículo 8. Del Consejo editorial. Composición**

1. El Consejo editorial del Servicio de Publicaciones estará constituido por:
2. Los miembros del Consejo editorial referidos en el apartado 1 serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Dirección del Servicio de Publicaciones.
3. La pertenencia al Consejo editorial no supondrá la percepción de ninguna asignación económica, sin perjuicio de la valoración o del reconocimiento que a cualquier otro efecto se prevea en la normativa de la UEMC.

4. Con carácter ordinario, el Consejo editorial se reunirá dos veces al año en período lectivo. Con carácter extraordinario podrá ser convocado por su Presidencia a solicitud de la Dirección del Servicio de Publicaciones.

#### **Artículo 9. Del Consejo editorial. Funciones**

1. El Consejo editorial es el órgano consultivo que asesorará a la Dirección del Servicio de Publicaciones en materia de evaluación de originales y desempeñará las funciones que se le asignan en el presente Reglamento y aquellas otras que le encomiende el Director.

2. El Consejo editorial informará sobre cuantos asuntos le sean sometidos por la Presidencia o la Dirección en materia de publicaciones, especialmente en las materias en las que este Reglamento prevé el asesoramiento por parte del Consejo editorial.

3. Los miembros del Consejo editorial podrán emitir, a petición de la Dirección o por propia iniciativa, informes y propuestas para la mejora de la calidad científica de las publicaciones del Servicio de Publicaciones.

4. El Consejo editorial es competente para definir los criterios de presentación de solicitudes para la admisión de originales, así como los criterios específicos relativos a las normas de edición específicas a los que tendrán que atenerse los autores y las empresas en todos los procesos de edición y para cualquier formato.

#### **Artículo 10. Control de su actividad**

1. El Consejo de Administración podrá requerir la comparecencia de la Dirección del Servicio de Publicaciones para informar sobre las actividades del Servicio de Publicaciones o para dar cuenta de algún asunto concreto relacionado con el mismo. La Dirección del Servicio de Publicaciones podrá solicitar su comparecencia ante el Consejo de Administración para informar sobre las actividades del Servicio de Publicaciones o para dar cuenta de algún asunto concreto relacionado con el mismo.

#### **Artículo 11. Comunicaciones**

El Servicio de Publicaciones establecerá los medios necesarios para atender cualesquiera sugerencias, propuestas de mejora, intercambio de información y contacto con los beneficiarios.

## TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO

### Artículo 12. Colaboraciones editoriales

1. El Servicio de Publicaciones podrá establecer alianzas con entidades análogas a la UEMC que se ajusten a su actividad y línea editorial, así como colaborar en la edición de obras con organismos y editoriales públicos o privados siempre que queden salvaguardados sus intereses como entidad editorial y no reporten perjuicios económicos. En concreto, habrán de garantizarse en cada caso los siguientes aspectos:

a) Que la colaboración editorial respete y cumpla todas las exigencias del Servicio de Publicaciones referidas a la evaluación de los originales.

b) Que la UEMC sea al menos copropietaria de los derechos de explotación de la obra publicada.

c) Que el sello editorial, logotipo e ISBN (o similar) de UEMC Ediciones aparezcan en los lugares habituales de la publicación junto a las otras entidades coeditoras o colaboradoras y conforme a los usos y costumbres de edición.

d) Que los derechos de la UEMC referidos a la distribución y venta no se vean afectados.

2. Las colaboraciones editoriales serán objeto de un acuerdo específico para cada publicación, en el que se establecerán las condiciones concretas del mismo.

3. Se consideran incluidos en el concepto anterior los contratos de colaboración editorial relativos a obra terminada, creación de obra y coedición plena.

4. El Servicio de Publicaciones no contribuirá económicamente a ninguna publicación (ya sea mediante subvención, patrocinio u otra modalidad) en la que no figure en calidad de entidad coeditora la denominación comercial que adopte el Servicio de Publicaciones en virtud de lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, y no quede garantizado el proceso de edición y gestión editorial, de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

### **Artículo 13. Operaciones sobre fondos editoriales**

1. La Dirección del Servicio de Publicaciones podrá ser facultada, a través de los mecanismos legales aplicables, para efectuar cualesquiera operaciones sobre sus fondos editoriales, en especial, saldos, descatalogación y cuantas acciones sean necesarias para la mejor gestión o la difusión cultural, de conformidad con la normativa aplicable.

2. La Dirección del Servicio de Publicaciones, por delegación de la Dirección, y por motivos de alianza o colaboración académica o por cualesquiera causas debidamente justificadas y documentadas, podrá entregar a título gratuito un número mínimo de ejemplares de su catálogo. El Consejo editorial será oído e informado a este respecto.

### **Artículo 14. Financiación**

1. La financiación del Servicio de Publicaciones comprenderá:

a) La partida anual consignada en el Presupuesto de la UEMC.

b) Los ingresos procedentes de la venta de las publicaciones.

c) Las cantidades provenientes de los acuerdos de patrocinio o mecenazgo que el Servicio de Publicaciones suscriba con personas físicas o jurídicas destinadas a la financiación de ediciones de cualesquiera obras editadas por el Servicio de Publicaciones.

d) Las subvenciones y ayudas concedidas para la publicación de las obras editadas por el Servicio de Publicaciones.

2. La aplicación de los posibles superávits del Servicio de Publicaciones tendrá que ser contemplada anualmente en las normas de ejecución del presupuesto.

## **TÍTULO CUARTO: ACTIVIDAD Y LÍNEA EDITORIAL DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES**

### **Artículo 15. Materias**

Las materias objeto de las actividades editoriales del Servicio de Publicaciones podrán cubrir cualquier campo del conocimiento que contribuya al desarrollo de la ciencia, la cultura y la formación integral.

### **Artículo 16. Facultades de la Dirección en cuanto a la publicación de obras**

Con carácter extraordinario, la Dirección del Servicio de Publicaciones queda facultada para decidir la publicación de obras, previa consulta y asesoramiento del Consejo editorial, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y siempre que dicha publicación respete los principios básicos de rigor científico, transparencia y equilibrio presupuestario.

### **Artículo 17. Libro de estilo**

El Servicio de Publicaciones dispondrá de un libro de estilo, en el que se dictan cuantas instrucciones son precisas para la presentación de originales a las que habrán de ajustarse necesariamente los autores.

### **Artículo 18. Trabajos de investigación con comisión evaluadora regulada**

Podrán ser objeto de publicación por el Servicio de Publicaciones de la UEMC los trabajos de investigación con Comisión evaluadora regulada (memorias o tesis de licenciatura, memorias de suficiencia investigadora, tesis doctorales, etc.).

### **Artículo 19. Evaluación. Régimen general**

1. El sistema de evaluación estará presidido por los principios de rigor científico, transparencia y garantía del carácter anónimo de la evaluación y se desarrollará mediante el siguiente procedimiento, que se resolverá en el plazo máximo de seis meses.
2. El procedimiento se inicia con la solicitud de publicación del autor, en la que indicará el campo o subcampo científico al que corresponde ser adscrito su original.

3. La Dirección encomendará el original al miembro del Consejo editorial que corresponda por razón de la materia. Si el original no es adscrito al campo científico indicado por el autor, la Dirección se lo notificará, de modo que el autor pueda manifestar si desiste de su solicitud, entendiéndose que desiste si no da su conformidad en el plazo de siete días.

4. Si el miembro del Consejo editorial designado para la evaluación aprecia que la obra no es original o que adolece de graves deficiencias en su rigor científico o de forma, informará de ello al Director. La solicitud de publicación será rechazada y la obra será devuelta al autor incluyendo un informe razonado.

5. Si el miembro del Consejo editorial designado para la evaluación considera que el original es idóneo para su publicación, informará de ello a la Dirección, incluyendo una lista de, al menos, cinco personas expertas en la temática de la obra y ajenas a la UEMC, que pueden actuar como revisores externos.

6. La Dirección del Servicio de Publicaciones, procederá a enviar el original a dos evaluadores externos con el fin de garantizar la revisión ciega por pares exigible en la producción científica.

7. En el caso de que los dos informes sean positivos se aceptará su publicación en las condiciones que se contemplan en el presente Reglamento.

8. En el caso de que los dos informes sean negativos, la Dirección del Servicio de Publicaciones procederá a remitir al autor la denegación de la publicación acompañada de los informes, manteniendo el anonimato de los evaluadores, y de cuantas consideraciones adicionales estime convenientes.

9. En el caso de que los informes no sean coincidentes, la Dirección del Servicio de Publicaciones podrá solicitar un tercer informe o proceder, en base a los informes anteriores y previa consulta y asesoramiento del miembro correspondiente del Consejo editorial, a la denegación o aceptación de la publicación de la obra.

10. La Dirección del Servicio de Publicaciones debe elevar al Consejo de Administración la propuesta de publicación para su aprobación.

10. La resolución de aceptación o rechazo es definitiva. Será rechazada la solicitud de publicación de una obra sin necesidad de nueva evaluación, cuando esa obra haya sido

anteriormente evaluada y rechazada, independientemente de que hayan sido incorporadas las sugerencias de revisión formuladas por los evaluadores en sus informes.

11. Una vez notificada a los autores la aceptación de su obra, estos dispondrán de un plazo máximo de tres meses para revisar y reformar su obra conforme a las observaciones formuladas por los revisores externos. Si, transcurrido ese plazo, la obra revisada no volviera a presentarse en el Servicio de Publicaciones, se entenderá que los autores desisten de su publicación.

12. La presentación de la solicitud de publicación por el autor del manuscrito lleva consigo su aceptación de las reglas contenidas en el Libro de estilo de la UEMC, vigente en el momento en que dicha solicitud sea aprobada, de lo cual se informará al autor al tiempo de notificarle la aceptación.

13. Todas las obras que hayan sido sometidas a evaluación y hayan superado favorablemente el proceso de doble evaluación ciega reflejará en su página de derechos esta circunstancia.

#### **Artículo 20. Evaluación. Régimen especial**

1. El Servicio de Publicaciones no necesariamente someterá a la evaluación externa por pares los siguientes tipos de obras:

- a) Actas de congresos, encuentros, jornadas, reuniones científicas.
- b) Homenajes.
- c) Ciclos de conferencias.
- d) Cursos en los que la UEMC figure como organizadora.
- e) Trabajos resultantes de proyectos de investigación financiados por organismos o instituciones públicas, autonómicas, estatales o de la Unión Europea.
- f) Revistas científicas de la UEMC, publicadas por el Servicio de Publicaciones, que supongan un avance del conocimiento docente, científico y cultural.

g) Las publicaciones de carácter institucional de la UEMC (entre otras las lecciones inaugurales de cada curso).

Tendrán la condición de publicaciones institucionales aquellas que determine explícitamente como tales el Consejo de Administración, previa consulta al Rector.

2. Todas las obras comprendidas en el apartado 20.1 serán publicadas con indicación expresa e inequívoca, en cubierta y otros lugares que corresponda, del tipo de publicación en que consiste.

#### **Artículo 21. Desistimiento**

1. El solicitante de la publicación podrá desistir de su solicitud antes de la firma del contrato de edición con este Servicio de Publicaciones.

2. Tanto en este caso, como en los otros casos de desistimiento previstos en este Reglamento, el que solicitó la publicación habrá de abonar a la UEMC los gastos incurridos hasta la fecha, entre otros, los generados por la evaluación de los originales presentados.

3. No se admitirán a trámite solicitudes de publicación, en las que el solicitante no declare expresamente conocer y aceptar la obligación prevista en el párrafo anterior.

#### **Artículo 22. Criterios para priorizar la edición**

1. En los casos en los que la disponibilidad presupuestaria no permita atender la edición inmediata de todas las obras aprobadas, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) Su oportunidad en el mercado editorial.
- b) La existencia de colaboración editorial.
- c) Su publicación en internet, electrónica o en papel.
- d) Su relevancia para la comunidad universitaria.
- e) El posible impacto científico, social y cultural de la obra.

f) El orden de entrada en el Servicio de Publicaciones de las obras.

2. La Dirección del Servicio de Publicaciones, informado y oído el Consejo de Administración, comunicará al autor la decisión adoptada justificando la misma.

### **Artículo 23. Criterios de utilización de recursos**

El Servicio de Publicaciones empleará sus recursos económicos atendiendo a criterios de transparencia y equilibrio presupuestario.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Lenguaje no sexista: De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el reglamento que este real decreto aprueba y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Segunda.- Esta normativa está supeditada, en caso de contradicción, a la normativa de ámbito superior, nacional o autonómica, que esté vigente en el momento de aplicación, teniendo a su vez el carácter de supletoria en todo aquello no previsto por la presente norma.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Este Reglamento deroga cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo establecido en este Reglamento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Este Reglamento es aplicable a aquellos originales cuya publicación haya sido solicitada al Servicio de Publicaciones y estén pendientes de evaluación al tiempo de su entrada en vigor.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Primera. - Una vez aprobado por acuerdo del Consejo Rector, este Reglamento será publicado en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicándose la fecha de su aprobación y su numeración entrando en vigor al día siguiente de su publicación.